

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, 29 de abril de 2021. Señora Juez, en la fecha paso al Despacho la acción de tutela presentada por la señora AMBROSIA HERNANDEZ GALEANO, actuando en nombre propio, contra la EPS ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.S.S. - AMBUQ. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CORDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	ACCION DE TUTELA
RADICADO N°	23-686-40-89-001-2021-00099-00
ACCIONANTE	AMBROSIA HERNANDEZ GALEANO
ACCIONADO	AMBUQ E.P.S.

La señora AMBROSIA HERNANDEZ GALEANO, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la EPS ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.S.S. - AMBUQ, por la presunta vulneración de sus derechos a la VIDA, DIGNIDAD y MINIMO VITAL, que reúne los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela promovida por señora AMBROSIA HERNANDEZ GALEANO, actuando en nombre propio, contra la EPS ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.S.S. - AMBUQ, por la presunta vulneración de sus derechos a la VIDA, DIGNIDAD y MINIMO VITAL.

SEGUNDO: Dar traslado a la E.P.S. ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.S.S. - AMBUQ, por el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que dentro del mismo rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la presente acción e informe lo siguiente: 2.1.- Si los servicios solicitados por la accionante se encuentran incluidos o no en el plan obligatorio de salud, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, debiendo citar expresamente la normatividad-; 2.2.- Los datos financieros de que disponga, relacionados con el usuario y su núcleo familiar, que permitan establecer la capacidad económica del paciente para costear o no los servicios solicitados, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente esta debe ser sufragada por el paciente; 2.3.- El valor comercial aproximado de los servicios requeridos, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente deban ser sufragado por el paciente.

TERCERO: Vincúlese como tercero con interés a la SECRETARIA DE SALUD DE CORDOBA, a la que se le concede un término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la tutela.

CUARTO: Comuníquese la admisión de la presente tutela a la Personería Municipal de San Pelayo.

QUINTO: Hacer las anotaciones de rigor en los libros respectivos, el registro en el Sistema Justicia XXI Web –aplicativo TYBA- y las publicaciones en el portal web del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ (E)

Firmado Por:

JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4231e142648559207161d1586228c8fc718adb88928dc7211496a8d5f9b8a64b

Documento generado en 29/04/2021 11:19:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**